



INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez, la solicitud del apoderado demandante dentro del proceso con radicado **2021-00032**, sobre el cual requiere que se emplace al demandado. Sírvasse proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura Valle del Cauca, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 154
PROCESO: Verbal
DEMANDANTE: Erika del Carmen Ruíz y Otros
DEMANDADO: Equidad Seguros Generales y Otros
RADICACIÓN: 76-109-31-03-003-2021-00032-00

De acuerdo a lo solicitado, el Despacho encuentra que el apoderado de la parte demandante procuró la notificación personal del demandado MANUEL DE JESÚS DEL RÍO GÓMEZ, en la dirección CRA 15 No. 21-41 PISO 1 de la ciudad de Cali, según la empresa de servicios postales: *"DIRECCION INCORRECTA NOMENCLATURA NO MARCA EN LA ZONA"*, aunado al hecho que, el procurador judicial informó *"Manifiesto, bajo la gravedad de juramento, que desconocemos el paradero preciso donde puede ser citado el señor MANUEL DE JESÚS RÍO GÓMEZ, razón por la cual se solicita su emplazamiento"*.

Con base en lo precedente, se cumple con el supuesto de hecho establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, esto es, *"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesta que ignora el lugar en donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código."*, y como quiera que no se haya dentro del plenario otro lugar de notificaciones del demandado, se ordena el emplazamiento del señor MANUEL DE JESÚS RÍO GÓMEZ, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo normado en el artículo 293 ibídem en concordancia con el artículo 108 de la misma norma y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de las breves consideraciones, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del señor **MANUEL DE JESÚS RÍO GÓMEZ**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, REGÍSTRESE el emplazamiento de la persona referida en precedencia, a través del aplicativo Justicia XXI Web-TYBA, dejando constancia de todo el trámite en el expediente, ósea, i) registro del expediente, con la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, la clase del proceso, y el juzgado que lo requiere, ii) constancia previa al registro de la persona a emplazar, iii) constancia del registro, con la inserción de la fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento y el número de radicación del proceso, lo cual se debe realizar con la creación del registro de dicha actualización en el aplicativo en mención, por último, iv) la consulta efectuada en el aplicativo del emplazamiento, para constatar la efectividad del registro.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b79ff2c8c26b91c94cfd85cf4e5580cb6da7e25a5098422040ba3f692e575b6**

Documento generado en 23/02/2023 02:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>